

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3422 del 27 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 233, que aprueba la Resolución N° 26.—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 233

CONSIDERANDO que la empresa PEGORO INDUSTRIAL

C. POR A., fué clasificada en la Categoría "I" mediante Resolución N° 36—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto N° 3796, del 13 de junio de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 12—70, 92—70 y 38—73—MC, de fechas 16 de enero de 1970, 31 de agosto del mismo año y 24 de abril de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4832, 108 y 3876 de fechas 24 de marzo de 1970, 7 de septiembre de 1970 y 11 de septiembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una proporción del 60% (sesenta) por ciento para todo el período de la clasificación que le fué otorgada para los primeros cuatro años así como de un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud en lo que se refiere al aumento de materias primas;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 26—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 12 de febrero de 1974, la cual copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 26—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968,

de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 36—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de abril de 1969, aprobada mediante el Decreto N° 3796 del 13 de junio del mismo año, modificada por las Nos. 12—70, 92—70 y 38—73—MC de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970; y 24 de abril de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 4832, 108 y 3876 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970; y 11 de septiembre de 1973, respectivamente, la cual se dedica a la fabricación de horquillas para el pelo (pinchos) y cepillos para dientes, ha pedido se le mantenga el porcentaje del 60% de exoneración que le fuera otorgado inicialmente durante los primeros 4 años de su clasificación para producir horquillas para el pelo (pinchos), así mismo solicita se le conceda un aumento de las materias primas que entran en la elaboración de este artículo.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de la impetrante en lo que se refiere al aumento de materias primas, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 36—69, 12—70 92—70 y 38—73—MC, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en proporción de un 40%, las siguientes materias primas:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 65 a 95	Toneladas de alambre de acero
De 3100 a 6100	Litros de barniz para recubrimiento
De 2600 a 5600	Kilos de barniz gotas para puntas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3796, 4832, 108 y 3876.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Rafael Angeles Sujrez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial” .

Art. 2.—Se modifica en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3796, 4832 y 3876, del 13 de junio de 1969, 24 de marzo de 1970, 7 de septiembre de 1970 y 11 de septiembre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER